Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ARGÉS

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado en virtud del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 214, de 11 de noviembre de 2019, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de 31 de octubre de 2019, aprobatorio de la Ordenanza número 38, reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de la concesión de servicios deportivos en las modalidades de gimnasia rítmica y kárate, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 56 del texto refundido de Régimen Local:

«Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la impartición de los servicios deportivos de gimnasia rítmica y kárate, a desarrollarse en instalaciones municipales en virtud de un contrato de concesión de servicios.

El régimen jurídico y las normas específicas que regirán la prestación anterior, vendrán establecidas en los pliegos de condiciones reguladores de la concesión.

Artículo 2. Sujetos obligados al pago.

Estarán obligados al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario quienes se beneficien mediante la recepción directa de los servicios o actividades realizados y organizados en el marco de las disciplinas deportivas de gimnasia rítmica y kárate, cuya gestión se efectúe mediante concesión de servicios al contratista que resultare del procedimiento de contratación tramitado al efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 289 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se devenga la prestación patrimonial de carácter público no tributario y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la prestación del servicio, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4.

Artículo 3. Tarifas máximas.

1. Se establece que la liquidación y cobro de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario se lleve a cabo mediante el siguiente régimen de tarifas, que incluyen las actividades y servicios de carácter mínimo y obligada prestación por el concesionario. Estas tarifas tienen la consideración de "máximas", pudiendo el concesionario disminuir su importe, todo ello sin perjuicio, en su caso, de las revisiones que puedan acordarse de conformidad con lo previsto en el artículo 289.2 de la LCSP. Además, las tarifas serán incrementadas, en su caso, con el I.V.A. correspondiente vigente en cada momento:

GIMNASIA RÍTMICA			TARIFA (sin IVA)
12 €	Antiguas gimnastas		Matrícula
20 €	Nuevas gimnastas		
20 €	Tarifa general	Microgym	Cuota mensual
18 €	Tarifa reducida hermanos		
28 €	Tarifa general	Escuela I	
23 €	Tarifa reducida hermanos		
35 €	Tarifa general	Escuela II	
30 €	Tarifa reducida hermanos		
43 €	Tarifa general	Competición Provincial	
38 €	Tarifa reducida hermanos		
48 €	Tarifa general	Competición Federada I	
43 €	Tarifa reducida hermanos		
53 €	Tarifa general	Competición Federada II	
48 €	Tarifa reducida hermanos		
56 €	Tarifa general	Competición Federada III	
51 €	Tarifa reducida hermanos		

Código de verificación: 2019.00007089
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

KÁRATE		TARIFA (sin IVA)
25 €	Alumno empadronado	Matrícula
30 €	Alumno no empadronado	
20,00 €		Cuota mensual

Artículo 4. Gestión y recaudación.

La gestión y recaudación de la prestación patrimonial establecida en la presente ordenanza se realizará por la entidad concesionaria prestadora del servicio, conforme a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas y en el contrato que rija la concesión.

Las tarifas de esta Ordenanza o las que, en su aplicación, fije el concesionario, serán públicas, debiendo comunicarse al Ayuntamiento para su conocimiento y constancia.

El tratamiento de los datos personales de los usuarios en la gestión estará sujeto a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales así como al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

El importe de la prestación patrimonial deberá satisfacerse con carácter mensual, durante los cinco primeros días del mes en curso, mediante domiciliación bancaria o sin ella. Aquellos usuarios que quieran inscribirse en cualquier actividad una vez comenzada la temporada deportiva, iniciarán el pago de las tarifas en el mismo momento de la matrícula. El impago de dos recibos conllevará la baja en la actividad, debiendo realizarse de nuevo el pago de la matrícula para reanudar aquélla, en su caso.

La solicitud de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes natural siguiente al de su presentación.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su íntegra publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el acuerdo anterior podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Argés, 27 de diciembre de 2019.–El Alcalde, Jesús Guerrero Lorente.

N.º I.-7089

Código de verificación: **2019.00007089**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**